

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0003-2013**  
(de 9 de julio de 2013)

**“Por la cual se establece el tratamiento contable de las diferencias entre las normas prudenciales y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 006-2012”**

**LA JUNTA DIRECTIVA,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar requisitos de carácter contable en relación con la información financiera que deben suministrar los bancos;

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de carácter técnico de la Junta Directiva fijar las reglas generales que deben seguir los bancos en su contabilidad;

Que mediante Acuerdo No. 6-2012 de 18 de diciembre de 2012, esta Superintendencia modificó las disposiciones sobre normas técnicas de contabilidad de aplicación para los bancos establecidos en Panamá;

Que el citado Acuerdo estableció que las normas técnicas de contabilidad utilizadas en la preparación de los registros contables y la presentación de los estados financieros de los sujetos regulados, serán exclusivamente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer el tratamiento contable que los bancos deben dar a las diferencias que surjan de la aplicación de las NIIF y las normas prudenciales emitidas por esta Superintendencia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS.** Todo banco deberá identificar las diferencias que surjan entre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la aplicación de las normas prudenciales emitidas por esta Superintendencia, así como las revelaciones adicionales que estas últimas requieran que sean incluidas en las notas a los estados financieros.



**ARTÍCULO 2. METODOLOGÍA.** Cuando el banco identifique diferencias a las que se refiere el artículo 1, deberá asegurarse de seguir la metodología de registro contable establecida en el presente artículo. Esta metodología, la cual sigue los conceptos incluidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), se regirá por los siguientes parámetros:

1. Se efectuarán los cálculos de cómo quedarían los saldos contables aplicando las NIIF y las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y se compararán las respectivas cifras.
2. Cuando el cálculo realizado de acuerdo con las NIIF resulte en una mayor reserva o provisión para el banco que la resultante de la utilización de normas prudenciales, el banco contabilizará las cifras NIIF.
3. Cuando, el impacto de la utilización de normas prudenciales resulte en una mayor reserva o provisión para el banco, se registrará igualmente en resultados el efecto de la utilización de NIIF y se apropiará de las utilidades retenidas la diferencia entre el cálculo NIIF y el prudencial, la cual se trasladará a una reserva regulatoria en el patrimonio. En el evento que el banco no cuente con utilidades retenidas suficientes, la diferencia se presentará como una cuenta de déficit acumulado.
4. La reserva regulatoria mencionada en el numeral 3 no se podrá reversar contra las utilidades retenidas mientras existan las diferencias entre las NIIF y normas prudenciales que la originaron.

Los parámetros establecidos anteriormente permitirán que los estados financieros del banco sean preparados de acuerdo con NIIF, pero incorporando los efectos de las normas prudenciales.

**ARTÍCULO 3. SALDO DE LA RESERVA REGULATORIA.** Para efectos del cálculo del índice de adecuación de capital, límites de concentración en un solo deudor o partes relacionadas y cualquier otra relación prudencial, el saldo de la reserva regulatoria no será considerado como fondos de capital a menos que una norma de esta Superintendencia permita su inclusión.

**ARTÍCULO 4. AUDITORÍA EXTERNA.** Los auditores externos deben indicar en sus informes de auditoría que los estados financieros de los bancos auditados están presentados razonablemente de conformidad con NIIF, exclusivamente.

**ARTÍCULO 5. PLAZO DE ADECUACIÓN.** Los bancos que preparan sus estados financieros en base a NIIF modificadas por las normas prudenciales emitidas por esta Superintendencia, aplicaran la metodología incluida en el artículo 2 para los periodos fiscales que terminen en o después del 31 de diciembre de 2014. No obstante, la aplicación anticipada de estas reglas es permitida.

Para la presentación de información comparativa y la preparación de información financiera intermedia se tomarán en consideración las disposiciones contenidas en la NIIF 1 "Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera".

**ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.** La presente Resolución deja sin efecto en todas sus partes la Resolución General No. 1 de 17 de mayo de 2007.

Página 3 de 12  
Resolución General SBP-GJO-0003-2013

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

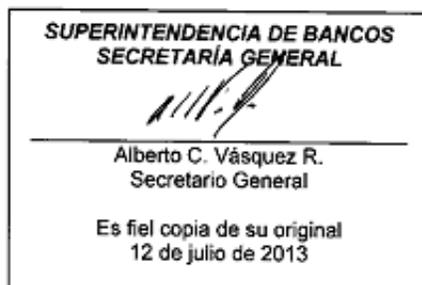


Nicolás Ardito Barletta

**EL SECRETARIO,**



L.J. Montague Belanger



**ANEXO****Ejemplos de contabilizaciones de las diferencias entre NIIF y normas prudenciales**

Los siguientes ejemplos ilustran algunas de las diferencias que podrían presentarse entre Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas prudenciales emitidas por esta Superintendencia. En los ejemplos se incluyen los ajustes que habría que hacer de manera retroactiva el primer año de aplicación de acuerdo con la NIIF 1.

Para simplificar la interpretación, los asientos contables indicados en este documento asumen que las provisiones se registran una vez al año. Adicionalmente no se han considerado los efectos del impuesto sobre la renta diferido, si los hubiere.

Los ejemplos ilustrativos que se muestran a continuación están basados en las regulaciones prudenciales vigentes a la fecha de esta Resolución y deberán adaptarse según se modifiquen los Acuerdos respectivos en el futuro.

**I. PROVISIONES PARA PÉRDIDAS EN PRÉSTAMOS**

El Acuerdo No. 6-2000, vigente a la fecha de emisión de esta Resolución General, requiere clasificar los préstamos en cinco categorías de riesgo y con base en esa clasificación determina los montos mínimos de reservas para pérdidas así como el requerimiento de mantener en todo momento una reserva global mínima no menor al 1% del total de la cartera de préstamos.

El Acuerdo No. 4-2013 que deroga el Acuerdo No. 6-2000 mantiene el concepto de clasificación de préstamos en categorías de riesgo, aunque con ponderaciones de cálculo diferentes y elimina el concepto de reserva global mínima. Las provisiones específicas serán aplicables para su constitución y reconocimiento al cierre mensual del 31 de diciembre de 2014.

La estimación de reservas bajo la NIC 39 se basa en el concepto de pérdidas incurridas por deterioro en los préstamos por cobrar y generalmente dicha pérdida se calcula comparando el valor actual de los flujos de efectivo esperados, descontados a la tasa efectiva original del préstamo, con su valor en libros.

**Ejemplo 1: La provisión global mínima según el Acuerdo No. 6-2000 es mayor a la provisión NIIF.**

Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario relacionados con el hecho que el banco haya tenido que contabilizar provisiones mayores que las requeridas por las NIIF, en cumplimiento del Acuerdo No. 6-2000.

Supuestos:

Provisión global mínima requerida al 1 de enero de 2013	B/. 1,000,000
Provisión NIIF al 1 de enero de 2013	B/. 350,000
Provisión global mínima (*)requerida al 31 de diciembre de 2013	B/. 1,300,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2013	B/. 360,000
Provisión específica requerida al 31 de diciembre de 2014	B/. 500,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2014	B/. 360,000

(\*) Tomar nota que de conformidad a la nueva regulación (Acuerdo No. 4-2013) la provisión global mínima existente pasará a computarse como provisión dinámica.

**1 de enero de 2013**

A la fecha de transición el banco deberá hacer una comparación de las provisiones requeridas tanto por las NIIF como por las normas prudenciales y ajustar la diferencia contra utilidades retenidas y apropiando de inmediato la misma cifra a una reserva regulatoria.

Dr Reserva para pérdidas en préstamos (Cuenta correctora del activo)	B/. 650,000	
Cr Utilidades retenidas (Patrimonio)		B/. 650,000

*Para ajustar los saldos iniciales a NIIF.*

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 650,000	
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)		B/. 650,000

*Para trasladar a reserva regulatoria la diferencia requerida por las normas prudenciales.*

**31 de diciembre de 2013**

Durante el año 2013 habrá que registrar los correspondientes ajustes a estas cuentas para ambos marcos de referencia.

Dr Provisión para pérdidas en préstamos (Gasto)	B/. 10,000	
Cr Reserva para pérdidas en préstamos (Cuenta correctora del activo)		B/. 10,000

*Para registrar el deterioro NIIF del año.*

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 290,000	
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)		B/. 290,000

*Para contabilizar la diferencia requerida por las normas prudenciales.*

**31 de diciembre de 2014**

Durante el año 2014 habrá que registrar los correspondientes ajustes a estas cuentas para ambos marcos de referencia. Es importante notar que no habrá ningún cargo a los resultados del año ya que el requerimiento de provisión NIIF se mantiene invariable.

Dr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)	B/. 800,000	
Cr Utilidades retenidas NIIF (Patrimonio)		B/. 800,000

*Para contabilizar la diferencia requerida por las normas prudenciales establecidas en el Acuerdo 4-2013 sobre Gestión y Administración del Riesgo de Crédito Inherente a la Cartera de Crédito y Operaciones Fuera de Balance.*

**Ejemplo 2:** La provisión específica según la regulación prudencial (Acuerdo No. 6-2000 o Acuerdo No. 004-2013 a partir del 31 de diciembre de 2014) es mayor a la provisión NIIF.

En este caso se usarán los mismos asientos del Ejemplo 1 ya que son similares.

**Ejemplo 3:** La provisión específica o global mínima según la regulación prudencial (Acuerdo No. 6-2000 o Acuerdo No. 004-2013 a partir del 31 de diciembre de 2014) es inferior a la provisión NIIF.

Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario relacionados con el hecho que el banco haya tenido que contabilizar provisiones inferiores que las requeridas por las NIIF en cumplimiento de las regulaciones prudenciales.

Supuestos:

Provisión específica o global mínima requerida al 1 de enero de 2013	B/. 2,200,000
Provisión NIIF al 1 de enero de 2013	B/. 5,000,000
Provisión específica o global mínima requerida al 31 de diciembre de 2013	B/. 2,500,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2013	B/. 5,150,000
Provisión específica requerida al 31 de diciembre de 2014	B/. 2,600,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2014	B/. 5,100,000

#### 1 de enero de 2013

A la fecha de transición el banco deberá hacer una comparación de las provisiones requeridas tanto por las NIIF como por las normas prudenciales y ajustar la diferencia contra utilidades retenidas.

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 2,800,000	
Cr Reserva para pérdidas en préstamos (Cuenta correctora del activo)		B/. 2,800,000

*Para ajustar los saldos iniciales a NIIF.*

#### 31 de diciembre de 2013

Durante el año 2013 habrá que registrar los correspondientes ajustes a las cuentas derivadas de las NIIF exclusivamente.

Dr Provisión para pérdidas en préstamos (Gasto)	B/. 150,000	
Cr Reserva para pérdidas en préstamos (Cuenta correctora del activo)		B/. 150,000

*Para registrar el deterioro NIIF del año.*

#### 31 de diciembre de 2014

Durante el año 2014 habrá que registrar los correspondientes ajustes a las cuentas derivadas de las NIIF exclusivamente.

Dr Reserva para pérdidas en préstamos (cuenta correctora del activo)	B/. 50,000
--	------------

Cr Provisión para pérdidas en préstamos  
(Reversión de gasto) B/. 50,000

*Para registrar la reversión del deterioro NIIF del año.*

## II. DETERIORO DE INVERSIONES

El Acuerdo No. 7-2000 establece los criterios de registro, valuación, clasificación y deterioro de la cartera de inversiones de los bancos, los cuales varían en algunos aspectos con respecto a las NIIF.

Los bancos deberán efectuar los ajustes respectivos para reflejar en el activo y en los resultados, el impacto de la utilización de NIIF, según se puede ver en el siguiente ejemplo.

**Ejemplo 1:** La provisión para deterioro según el Acuerdo No. 7-2000 es mayor a la provisión NIIF.

Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario relacionados con el hecho que el banco haya tenido que contabilizar provisiones mayores que las requeridas por las NIIF, en cumplimiento del Acuerdo No. 7-2000.

Supuestos:

Provisión requerida por el Acuerdo No. 7-2000 al 1 de enero de 2013	B/. 3,000,000
Provisión NIIF al 1 de enero de 2013	B/. 2,700,000
Provisión requerida por el Acuerdo No. 7-2000 al 31 de diciembre de 2013	B/. 3,000,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2013	B/. 2,800,000
Provisión requerida por el Acuerdo No. 7-2000 al 31 de diciembre de 2014	B/. 3,100,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2014	B/. 2,900,000

### 1 de enero de 2013

A la fecha de transición el banco deberá hacer una comparación de las provisiones requeridas tanto por las NIIF como por las normas prudenciales y ajustar a la diferencia contra utilidades retenidas y apropiando al mismo tiempo la misma cifra a una reserva regulatoria.

Dr Reserva para valuación de inversiones (cuenta correctora del activo) B/. 300,000  
Cr Utilidades retenidas (Patrimonio) B/. 300,000

*Para ajustar los saldos iniciales a NIIF.*

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio) B/. 300,000  
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio) B/. 300,000

*Para trasladar a reserva regulatoria la diferencia requerida por las normas prudenciales.*

Página 8 de 12  
Resolución General SBP-GJD-0003-2013

### 31 de diciembre de 2013

Durante el año 2013 habrá que registrar los correspondientes ajustes a estas cuentas para ambos marcos de referencia.

Dr Provisión por deterioro de inversiones (Gasto)	B/. 100,000	
Cr Reserva para valuación de inversiones (Cuenta correctora del activo)		B/. 100,000

*Para registrar el deterioro NIIF del año.*

Dr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)	B/. 100,000	
Cr Utilidades retenidas (Patrimonio)		B/. 100,000

*Para contabilizar la disminución en la diferencia con las normas prudenciales.*

### 31 de diciembre de 2014

Durante el año 2014 habrá que registrar los correspondientes ajustes a estas cuentas para ambos marcos de referencia. Sin embargo, en este caso, no se realizarán ajustes a la reserva regulatoria ya que la diferencia se mantiene sin cambios.

Dr Provisión por deterioro de inversiones (Gasto)	B/. 100,000	
Cr Reserva para valuación de inversiones (Cuenta correctora del activo)		B/. 100,000

*Para registrar el deterioro NIIF del año.*

### **Ejemplo 2: La provisión según el Acuerdo No. 7-2000 es inferior a la provisión NIIF.**

Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario relacionados con el hecho que el banco haya tenido que contabilizar provisiones inferiores que las requeridas por las NIIF, en cumplimiento del Acuerdo No. 7-2000.

Supuestos:

Provisión requerida por el Acuerdo No. 7-2000 al 1 de enero de 2013	B/. 3,000,000
Provisión NIIF al 1 de enero de 2013	B/. 3,200,000
Provisión requerida por el Acuerdo No. 7-2000 al 31 de diciembre de 2013	B/. 3,000,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2013	B/. 3,300,000
Provisión requerida por el Acuerdo No. 7-2000 al 31 de diciembre de 2014	B/. 3,400,000
Provisión NIIF al 31 de diciembre de 2014	B/. 3,200,000

### 1 de enero de 2013

A la fecha de transición el banco deberá hacer una comparación de las provisiones requeridas tanto por las NIIF como por las normas prudenciales y ajustar la diferencia contra utilidades retenidas.

Página 9 de 12  
Resolución General SBP-GJD-0003-2013

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 200,000	
Cr Reserva para valuación de inversiones (Cuenta correctora del activo)		B/. 200,000

*Para ajustar los saldos iniciales a NIIF.*

### 31 de diciembre de 2013

Durante el año 2013 habrá que registrar los correspondientes ajustes a las cuentas derivadas de las NIIF exclusivamente, ya que la provisión regulatoria no cambió.

Dr Provisión por deterioro de inversiones (Gasto)	B/. 100,000	
Cr Reserva para valuación de inversiones (Cuenta correctora del activo)		B/. 100,000

*Para registrar el deterioro NIIF del año.*

### 31 de diciembre de 2014

Durante el año 2014 habrá que registrar la recuperación de la provisión NIIF y el incremento en las provisiones prudenciales.

Dr Reserva para valuación de inversiones (Cuenta correctora del activo)	B/. 100,000	
Cr Provisión por deterioro de inversiones (Gasto)		B/. 100,000

*Para registrar la reversión del deterioro NIIF del año.*

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 200,000	
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)		B/. 200,000

*Para contabilizar la diferencia requerida por las normas prudenciales.*

## III. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR INTERESES

El Artículo 18 del Acuerdo No. 6-2000 (Artículo 30 del Acuerdo No. 004-2013) establece que los bancos suspenderán el reconocimiento de los intereses, para efectos de ingresos, en las cuentas de intereses por cobrar e intereses ganados cuando el banco a) determine el deterioro en la condición financiera del cliente, perdiendo la seguridad de recuperar la totalidad del saldo del préstamo y/o b) el deudor no haya realizado los pagos contractuales originalmente acordados a capital e intereses en más de cierto número de días según el tipo de préstamo y c) el banco determine la inseguridad de recuperar la totalidad del sobregiro ante la falta de cancelación del mismo en un número determinado de días.

Bajo NIIF no se aplica el concepto de no acumulación de intereses. La NIC 39 AG93 establece que "una vez que el valor del activo financiero o el grupo de activos financieros similares ha sido rebajado como consecuencia de una pérdida por deterioro, los ingresos por intereses se reconocerán a partir de entonces utilizando la tasa de interés aplicada al descuento de flujos de efectivo futuros con el propósito de medir la pérdida por deterioro.

Página 10 de 12  
Resolución General SBP-GJD-0003-2013

Los bancos deben reconocer los ingresos por intereses después del reconocimiento del deterioro utilizando la tasa de interés aplicada al descuento de flujos de efectivo.

Un ejemplo sería:

El banco tiene un préstamo por \$120,000 con vencimiento a un año con una tasa de interés del 10%. Se espera recibir a la fecha de vencimiento \$100,000. El valor presente de los flujos esperados sería \$90,000, por lo tanto el deterioro sería de \$30,000 de los cuales \$20,000 corresponden al deterioro del crédito y \$10,000 el efecto del descuento en el tiempo.

El deterioro se contabilizaría como vimos anteriormente en la sección Provisiones para pérdidas en préstamos y el posterior reconocimiento de los ingresos por intereses mediante débito a la cuenta de Reserva para pérdidas en préstamos (correctora del activo) y el crédito a ingreso por intereses de préstamos.

#### IV. BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS DE PRESTATARIOS

A partir del 12 de agosto de 2009, con la emisión del Acuerdo No. 003-2009, se adoptan las NIIF para el reconocimiento de la adquisición de los bienes y el deterioro correspondiente. Adicionalmente, se establece una reserva patrimonial que deberá constituirse en un plazo máximo de cinco años.

Con anterioridad a esa fecha los bancos debían provisionar en su totalidad contra resultados el saldo en libros de los bienes inmuebles no vendidos en un período de 18 meses (según Acuerdos vigentes a ese momento). Es probable, por lo tanto, que existan aún inmuebles totalmente provisionados que tengan valor de mercado según avalúo independiente, los cuales deberían volverse a registrar en el activo y apropiarse una suma igual a una reserva regulatoria. En cualquier caso, el valor que se reincorporaría al activo no debería exceder el valor de registro original en libros al momento de la adjudicación.

El siguiente ejemplo muestra los ajustes requeridos:

Supuestos:

Composición de la cartera de bienes inmuebles reposeídos al 1 de enero de 2013:

Edificio A adjudicado en enero de 2007 por \$1,000,000 cuyo valor de mercado, al 1 de enero de 2013 es \$250,000

Edificio B adjudicado el 29 de diciembre de 2009 por \$2,000,000 y una reserva patrimonial de \$1,300,000 al 1 de enero del 2013.

#### 1 de enero de 2013

A la fecha de transición el banco deberá analizar aquellos bienes en su cartera de adjudicados que puedan tener un valor de mercado, que en ningún caso puede exceder el costo inicial. En el caso planteado sólo el Edificio A tendría un impacto en la contabilización de los ajustes.

Dr Bienes adjudicados de prestatarios (Activo)	B/. 250,000	
Cr Utilidades retenidas (Patrimonio)		B/. 250,000

Página 11 de 12  
Resolución General SBP-GJD-0003-2013

*Para registrar el valor de mercado de los bienes inmuebles adjudicados con anterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo No. 3-2009.*

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 250,000	
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)		B/. 250,000

*Para trasladar a reserva regulatoria la diferencia requerida por las normas prudenciales.*

### **31 de diciembre de 2013**

En el año 2013 se continuará registrando la reserva regulatoria establecida en el Acuerdo No. 3-2009 para el Edificio B y cualquier deterioro evidenciado en ambos edificios.

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 300,000	
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)		B/. 300,000

*Para constituir la reserva patrimonial requerida por el Art. 6 del Acuerdo No. 003-2009.*

### **31 de diciembre de 2014**

En el año 2014 se continuará registrando la reserva regulatoria establecida en el Acuerdo No. 003-2009 para el Edificio B y cualquier deterioro evidenciado en ambos edificios.

Dr Utilidades retenidas (Patrimonio)	B/. 200,000	
Cr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)		B/. 200,000

*Para constituir la reserva patrimonial requerida por el Art. 6 del Acuerdo No. 003-2009.*

### **31 de diciembre de 2015**

En el caso que el edificio A pierda valor durante el año 2015, por ejemplo que su valor de mercado se reduzca a \$200,000 al 31 de diciembre de 2015, los ajustes serían así:

Dr Provisión para deterioro de bienes adjudicados (Gasto)	B/. 50,000	
Cr. Reserva para deterioro de bienes adjudicados (Cuenta correctora del activo)		B/. 50,000

*Para registrar el deterioro NIIF del año.*

Dr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)	B/. 50,000	
Cr Utilidades retenidas (Patrimonio)		B/. 50,000

*Para reversar la reserva patrimonial requerida por el Art. 6 del Acuerdo No. 003-2009.*

### **31 de diciembre de 2016**

Si el Edificio A se vendiera en el año 2016 por \$200,000 en efectivo, los ajustes serían:

Dr Efectivo (Activo)	B/. 200,000	
----------------------	-------------	--

Página 12 de 12  
Resolución General SBP-GJD-0003-2013

Dr Reserva para deterioro de bienes adjudicados (Cuenta correctora del activo)	B./	50,000	
Cr Bienes adjudicados de prestatarios (Activo)			B./ 250,000

*Para registrar la venta en efectivo.*

Dr Reserva regulatoria NIIF (Patrimonio)	B./	200,000	
Cr Utilidades retenidas (Patrimonio)			B./ 200,000

*Para reversar la reserva regulatoria que ya no es necesaria por haberse vendido el bien.*